



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

Barcelona, a 11 de junio de 2021

Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios celebrada a distancia (meet.google.com/hsq-udts-icf), el viernes, 11 de junio de 2021, a las 9:00 horas, con el siguiente Orden del día:

1. Análisis del Anteproyecto de Ley de convivencia universitaria.
2. Propuesta y aprobación, en su caso, de las acciones a realizar en relación con el Anteproyecto de Ley de convivencia universitaria.

Asisten los defensores y las defensoras de la Universidad Autónoma de Madrid, Universitat Autònoma de Barcelona, Universidad Cardenal Herrera-CEU, Universidad Complutense de Madrid, Universidad de A Coruña, Universidad de Alicante, Universitat de Barcelona, Universidad de Cantabria, Universidad de Deusto, Universidad de Extremadura, Universitat de Girona, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Illes Balears, Universidad de León, Universidad de Málaga, Universidad de Murcia, Universidad de Salamanca, Universidad de Sevilla, Universidad de Valencia-Estudi General, Universidad de Valladolid, Universidad de Zaragoza, Universidad Europea Miguel de Cervantes, Universidad Jaume I de Castellón, Universidad Loyola Andalucía, Universitat Oberta de Catalunya, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad Politécnica de Valencia, Universitat Pompeu Fabra, Universidad Pública de Navarra.

Estando presente el quórum necesario de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos de CEDU, a las 9,05h. da inicio la Asamblea General Extraordinaria de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios

1. Análisis del Anteproyecto de Ley de convivencia universitaria.

La Presidenta toma la palabra para dar la bienvenida a los y las asistentes y expone el motivo de la convocatoria extraordinaria.



En su intervención, hace una valoración positiva del anteproyecto de ley destacando, particularmente, el papel que se da a la mediación. Asimismo, observa que en el texto del anteproyecto hay numerosos puntos abiertos que requerirán una mejora a lo largo de la tramitación.

Agradece el resumen que nos envió la Universidad de Alcalá.

A continuación, hace una breve presentación de los principales temas regulados en el anteproyecto que afectan a la misión y desempeño de los defensores universitarios. En particular, expone el contenido del artículo 7.1 del anteproyecto que prevé, en defecto de ulterior regulación, que la presidencia de la comisión de convivencia corresponda a la persona titular de la Defensoría universitaria. También explica el procedimiento disciplinario y la intervención prevista en él para los la persona titular de la Defensoría universitaria.

Finalmente, plantea algunas consideraciones para centrar el debate. En primer lugar, señala que el anteproyecto de ley mezcla la tramitación del procedimiento disciplinario con la comisión de convivencia. En segundo lugar, se pregunta qué pasa cuando los conflictos llegan a distintas instancias. En tercer lugar, observa que cuando hay un incumplimiento de las normas de convivencia que no son constitutivas de faltas deberían resolverse mediante el mecanismo de mediación. No obstante, no queda claro cómo estos incumplimientos llegarán a conocimiento de la comisión de convivencia y apunta que con frecuencia estos casos llegan a la oficina del defensor universitario.

Acto seguido, se invita a los defensores y defensoras a compartir su opinión y comentarios sobre el contenido del anteproyecto.

Juanjo Vera (U. Murcia) expone la diferencia entre el mecanismo de mediación, en el que puede participar activamente el defensor universitario y el procedimiento de mediación en el marco del procedimiento disciplinario.

Milagros Alario (U. Valladolid) observa que el anteproyecto persigue sustituir el Decreto de 1954. También recuerda las funciones de los defensores universitarios. Muestra su preocupación por el hecho de que el Defensor participe en la comisión de convivencia lo que hará que pueda tener conocimiento directo de la tramitación de un procedimiento disciplinario y nos inhabilitará para intervenir posteriormente para tratar de este tema. Finalmente, concluye proponiendo que en el artículo 20 se prevea primero la vía de mediación ante el defensor y, posteriormente, la intervención del instructor del procedimiento. Alternativamente, se debería suprimir la participación del defensor de la comisión de convivencia.

Santiago Salamanca (U. Extremadura) comparte la preocupación por la composición de la comisión de convivencia y por la participación de los defensores universitarios en el procedimiento disciplinario. Cree que sería más útil sacar el procedimiento de



mediación del procedimiento disciplinario de tal manera que los defensores queden al margen. Los defensores deberían tener un papel relevante en el procedimiento de mediación.

Rafael Mata (U. Autónoma de Madrid) observa que el anteproyecto modifica las funciones de las defensorías universitarias. También apunta que en algunas universidades el reglamento del defensor le atribuye funciones de mediación. Pero no solo los defensores llevan a cabo la mediación. Tal vez no se debería centralizar la mediación en la comisión de convivencia. Vería sentido a que el defensor estuviera en la comisión de convivencia pero no la presidencia. También señala que le preocupan algunas cuestiones del régimen sancionador (procedimiento de instrucción, gravedad de las faltas).

Manuel Montalbán (U. Málaga) considera que la elevación de la opinión de los defensores universitarios al ministerio debería ser en relación con puntos muy concretos. También muestra sus dudas respecto a que el texto se acabe finalmente aprobando. Asimismo observa poca claridad. Solapamiento con algunas de las funciones que la normativa vigente atribuye a los defensores universitarios. No ve realista poder llegar a cambiar el fondo.

Lluís Caballol (U. Barcelona) piensa que el defensor tiene como misión fomentar la convivencia en la universidad supervisando la actuación de la administración universitaria con relación al respeto de los derechos y libertades de la comunidad universitaria y la calidad. Hay ocasiones en las que se nos pide que mediamo. También realizamos muchas acciones de buenos oficios. El tema fundamental es si es correcto mantener lo que dispone el artículo 7. En su opinión, no debería presidir el defensor la comisión de convivencia puesto que es un órgano ejecutivo no supervisor. Falta que el anteproyecto prevea mecanismos autocompositivos de la institución sin que tenga que intervenir un mediador.

Juanjo Vera (U. Murcia) interviene de nuevo para observar que esta ley viene a establecer un nuevo marco jurídico del defensor universitario suponiendo un cambio de diseño significativo y trascendente. Se pregunta cuántas mediaciones reales realizamos como defensores porque muchas de las intervenciones que realizan los defensores no son tales.

Asunción Ricart (U. Rovira i Virgili) propone que esta ley regule solo el aspecto disciplinario y que cada universidad monte su propio sistema de mediación para la gestión y solución de los conflictos interpersonales. Asimismo observa que hay universidades de tamaño muy distinto lo que no se refleja en el anteproyecto.

Lola Mariscal (U. Zaragoza) se muestra de acuerdo con la opinión manifestada por Juanjo Vera. Le gusta el espíritu del anteproyecto. No ve la regulación del papel de los defensores universitarios como una injerencia. La figura del defensor universitario es independiente. Si no participasen las defensorías quedaríamos al margen.

Lluís Caballol (U. Barcelona) reconoce que la independencia de los defensores le ha llevado a presidir la comisión de convivencia. Sin embargo, recuerda que los principales responsables de la convivencia en la universidad son los órganos de gobierno no el defensor universitario. También apunta que la mediación debe ser voluntaria y aceptada por las partes lo que puede llevar a que determinadas infracciones de convivencia no puedan solucionarse. La ley debería aclarar el papel de la comisión de convivencia. Finalmente observa que el texto pone a las defensorías universitarias en una posición muy subsidiaria.

Milagros Alario (U. Valladolid) observa que el anteproyecto tiene muy buena voluntad pero malos hechos. Cree que las defensorías universitarias deberían pedir que el papel del defensor en la comisión de convivencia sea previa antes de incoar el procedimiento disciplinario y sacarnos del procedimiento.

Teresa Cascudo (U. La Rioja) considera que estamos ante una ley Frankenstein. No se ve de la misma manera en las universidades pequeñas que en las grandes. Se trataría de que la comisión de convivencia realizase sus funciones sin perjuicio de las funciones que correspondan a la defensoría universitaria y que pueden permitir que el tema se plantee con mayor confidencialidad, privacidad. Finalmente se pregunta cómo se articula la nueva norma con lo dispuesto en la LOU.

Santiago Salamanca (U. Extremadura) propone que las defensorías universitarias salgan del procedimiento. Si no se sale, deberían formar parte pero no como presidente, con voz pero sin voto que no les condicione su intervención a posteriori.

Rafael Orden (U. Complutense de Madrid) considera que sería positivo que CEDU se expresase de algún modo sobre el anteproyecto. Se ha escogido a los defensores por su neutralidad. Se inclina a crear una unidad de mediación en el seno de la defensoría para poder garantizar una mayor neutralidad de los defensores.

Adela Serra (U. Valencia) coincide con muchas de las reflexiones que se han hecho y considera que las defensorías no deben formar parte del procedimiento disciplinario.

Isabel Montequi (U. Europea Miguel de Cervantes) también considera que se están mezclando procedimientos y no ve que el defensor deba estar en la omisión de convivencia o, como máximo, como observador a efectos de recabar información.

Fernando Álvarez—Ossorio (U. Sevilla) señala que la ley es necesaria. Sin embargo, considera que es un proyecto con una regulación muy detallada, reglamentaria, que puede invadir la autonomía universitaria y que trata de ser aceptada por todos los miembros de la comunidad universitaria a pesar de su régimen sancionador. También apunta que nuestra intervención puede ser en este punto o en otras fases del procedimiento legislativo. A su parecer, los defensores no deberían estar en la ley salvo que se les reconozca como agentes de conciliación y convivencia.



Lluís Caballol (U. Barcelona) amplía su intervención anterior para recordar que a los defensores les controla el claustro y que en el caso de que alguien se queje de su actividad como docente le remitirá al síndic de greuges de Cataluña. Considera que podría ser útil recoger las distintas visiones que se han compartido en el debate y de este modo poder hacer una aportación constructiva sin comprometer la visión de cada uno.

Juan José Vera (U. Murcia) observa que en ningún precepto de la ley se dice que el defensor universitario participe en el procedimiento disciplinario. Comparte que el papel de las defensorías universitarias debería ser decir al legislador que no vemos reflejado al defensor universitario; tampoco la relación entre convivencia y disciplina. Su propuesta sería enviar el paquete de dudas que compartidas en la asamblea sobre el proyecto no una propuesta cerrada.

Rafael Matas (U. Autónoma de Madrid) manifiesta que le parece adecuado la propuesta de manifestar las dudas y alguna sugerencia.

Finalmente, el defensor de la Universidad Politécnica de Cartagena comparte su opinión.

2. Propuesta y aprobación, en su caso, de las acciones a realizar en relación con el Anteproyecto de Ley de convivencia universitaria.

Toma de nuevo la palabra la Presidenta para hacer hincapié en la independencia de los defensores, en el estatuto del estudiante y en que cualquier procedimiento que de alguna manera se contemple en primera instancia la intervención del defensor universitario. Considera que si el texto queda como está las defensorías universitarias estarán participando en el procedimiento disciplinario.

También comparte que desde la Comisión Ejecutiva se elaborará un texto intentando plasmar todo esto que hemos ido hablando y lo remitiremos a todos antes de enviarlo al ministerio. Cree que es importante que en este momento se deje por escrito al ministerio la posición de las defensorías universitarias. Finalmente resalta que no se nos nombra en la ley de convivencia como actores relevantes más allá de lo que podría ser la presidencia de la comisión de convivencia.

A través del chat de la videoconferencia manifiestan su conformidad con la propuesta los defensores las universidades de Alicante, Almería, Cardenal Herrera-CEU, Complutense de Madrid, Extremadura, Girona, Granada, Huelva, Illes Balears, Jaume I, La Rioja, Las Palmas de Gran Canaria, Loyola de Andalucía, Murcia, Oberta de Catalunya, Politécnica de Cartagena, Politécnica de Madrid, Politécnica de Valencia, Rovira i Virgili, Salamanca, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid, Zaragoza.



Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

Agustí Cerrillo i Martínez
Secretario

BORRADOR